



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000115  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

## SESIÓN N° 831/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 14 de octubre de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 14 de octubre de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Rafael Muelle Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Jesús Guillén Marroquín y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Mediante correo electrónico, el señor Arturo Vásquez Cordano manifestó no poder participar de esta sesión por motivos laborales, por lo cual se aceptó la dispensa correspondiente.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muelle Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 831/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó de los puntos II.2; II.3; III.2 y III.3); Rocío Obregón, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención respecto del punto III.2 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre una empresa que brindan servicio público de telecomunicación y una empresa del sector eléctrico, dado que dicha empresa eléctrica pertenece al holding FONAFE, de la cual forma parte.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 828/21 y las sesiones No Presenciales N° 829/21 y N° 830/21.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 264-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 069-2020-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Roberto Arancivia, César Díaz, Gerardo Soto y Carlos Baldeón, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

#### II.2. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Proyecto de Mandato de Interconexión entre su representada e Intermax S.A.C.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Juan Rivadeneyra, Manuel Alvarez, Ricardo Toyeros, Francisco Silva y Gerardo Soto,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

### II.3. Audiencia solicitada por Intermax S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Proyecto de Mandato de Interconexión entre su representada y América Móvil Perú S.A.C.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Rafael Yguez, Marcel Barreto, Juan Carlos Cornejo y Gino Kou, quienes participaron en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

## III. ORDEN DEL DÍA

### III.1. Recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 264-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 069-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 278-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 264-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso multa muy grave de 151 UIT, al haberse verificado el incumplimiento de una Medida Cautelar para que cese la venta ambulante de chips en puntos de venta no reportados al OSIPTTEL, la cual fue incumplida.

Al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, refutó lo señalado por la empresa en la audiencia previa y señaló que mediante Resolución N°142-2020-GSF/OSIPTTEL, se impuso a AMÉRICA MÓVIL la precitada Medida Cautelar. Posteriormente, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación alegando que las actas de supervisión levantadas al detectarse la venta ambulatoria de chips adolecen de nulidad por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en el Reglamento General de Supervisión.

Señaló que ello no es veraz, pues se advierte que las actas que sustentan las supervisiones cumplen con lo previsto tanto en la LPAG como en el Reglamento General de Supervisión.

Además, teniendo en cuenta que a la fecha el pronunciamiento de la Comisión de Barreras Burocráticas de INDECOPI no ha sido confirmado por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas; y el pronunciamiento del Consejo Directivo en un PAS anterior en contra de AMÉRICA MÓVIL; la Resolución N°033-2021-CEB-INDECOPI no constituye un acto administrativo exigible o vinculante que OSIPTTEL se encuentre en el deber de cumplir. Finalizó recomendando declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***Acuerdo 831/3973/21**

Visto el Informe N° 278-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 264-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** la multa de ciento cincuenta y un (151) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatoria, al incumplir lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución N° 142-2020-GSF/OSIPTTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 278-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 278-OAJ/2021 y de las Resoluciones N° 264-2021-GG/OSIPTTEL y 179-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.

Mediante Informe N° 156-DPRC/21, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, su Informe referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Maral Telecomunicaciones S.A.C. (MARAL) y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia resumió el contenido de su informe, precisando que MARAL solicitó a ENOSA negociar nuevas condiciones económicas, técnicas y legales del contrato suscrito por ambas empresas al amparo de la Ley N° 29904 en el 2014, para el despliegue de nueva infraestructura de banda ancha. Posteriormente, ante la falta de acuerdo, MARAL solicitó a OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura.

Agregó que OSIPTTEL aprobó un Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura y otorgó un plazo de 20 días calendario para el envío de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

comentarios; no obstante, las partes no presentaron comentarios, por lo que se mantienen las disposiciones inicialmente propuestas en el proyecto. Ante la inexistencia de acuerdo entre ENOSA y MARAL, el OSIPTEL intervendrá de forma subsidiaria, por lo que recomendó aprobar el mandato de compartición de infraestructura entre ambas empresas.

### Acuerdo 831/3974/21

Visto el Informe N° 156-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2021-CD-DPRC/MC, entre Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00156-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00156-DPRC/2021 con su anexo y apéndices, a Maral Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la Resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.

Mediante Informe N° 157-DPRC/21, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su Informe concerniente al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia reseñó el contenido de su informe, explicando que INTERMAX solicitó a ENTEL incluir en su contrato de interconexión vigente, el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los clientes de telefonía fija de INTERMAX puedan intercambiar SMS con los usuarios de la red móvil de ENTEL, en aplicación del artículo 46 del TUO de la Normas de Interconexión. Al no arribarse a un acuerdo, solicitó un Mandato de Interconexión.

Al respecto, ENTEL manifestó su rechazo sosteniendo que se debe salvaguardar la finalidad de la interconexión, cuyo objetivo es la comunicación voluntaria. Esto





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

no se cumpliría en la modalidad de envío A2P (Application to Person) ya que se desnaturalizaría la interconexión, pues los SMS se originarían en una máquina hacia el usuario del otro operador, convirtiéndolo en un receptor de mensajes publicitarios span, maliciosos o no deseados.

Por su parte, INTERMAX alega que el intercambio de SMS A2P no afecta la finalidad de la interconexión, no existiendo limitación legal y desconociendo el avance tecnológico y las tendencias del mercado de SMS a nivel mundial; por lo que ENTEL trata de limitar el ingreso de competidores, al ser ENTEL el único operador que brinda la terminación de SMS en su red.

El citado Director agregó que su Informe acredita que la interconexión es obligatoria, respetando el principio de neutralidad y la convergencia de servicios, puntualizando que el servicio de SMS se brinda en libre competencia y que la modalidad A2P tiene múltiples aplicaciones tales como envío de contraseñas, confirmación de transacciones bancarias, envío de mensajes de entidades del Estado (vacunación, bonos), etc., por lo que no está limitada a lo indicado por ENTEL. También se ha contemplado mecanismos antispam y contra mensajes maliciosos, por lo que concluyó resaltando que el uso de A2P masivos no es una causal para denegar la interconexión, según el Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones.

Finalizó recomendando aprobar el Proyecto de Mandato de interconexión entre INTERMAX y ENTEL y otorgar un plazo máximo de 15 días calendario para remitir comentarios al proyecto y ampliar en 30 días calendario el plazo para la emisión del mandato definitivo.

#### Acuerdo 831/3975/21

Visto el Informe N° 157-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2021-CD-DPRC/MI entre Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A., a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00292-2020-GG/OSIPTEL; que incorpora el intercambio de SMS entre ambas empresas, contenido en el anexo del Informe N° 00157-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada, el Proyecto Mandato de Interconexión y el Informe N° 00157-DPRC/2021, a las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (15) días calendario para que las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Entel Perú S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento, plazo que se



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.4. Integración del artículo 1 la resolución N° 159-2021-CD/OSIPTel – Expediente N° 055-2021-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 281-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTel su proyecto de integración del artículo 1 la Resolución N° 159-2021-CD/OSIPTel – Expediente N° 055-2021-GG-GSF/PAS.

Al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, mediante Resolución N° 159-2021-CD/OSIPTel el Consejo Directivo declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA, confirmando las multas impuestas a través de la Resolución N° 109-2021-GG/OSIPTel.

Sin embargo, se advierte que en dicha Resolución se incurrió en un error material en los artículos 3, 4 y 5 de la parte resolutive, toda vez que consigna en letras un monto de multa distinto al expresado en números. Además, en los fundamentos de la parte considerativa de la referida Resolución N° 109-2021-GG/OSIPTel se incurre en el mismo error.

Agregó que si bien dicho error es un “error material” y, tal como señala el TUO de la Ley N° 27444 - LPAG, éste puede ser simplemente rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento, en atención al Principio del Debido Procedimiento, los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese sentido, el error incurrido respecto al monto de la multa, no debe vulnerar el derecho de defensa de TELEFÓNICA. Por lo tanto, recomendó que debe considerarse el monto de las multas confirmadas por el Consejo Directivo.

#### Acuerdo 831/3976/21

Visto el Informe N° 281-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- **INTEGRAR** el artículo 1 de la Resolución N° 159-2021-CD/OSIPTel de fecha 26 de agosto de 2021, quedando redactado de en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., contra la Resolución N° 00184-2021-GG/OSIPTel, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00109-2021-GG/OSIPTel, y, en consecuencia, confirmar las**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000121  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

sanciones de multa impuestas en la Resolución N° 109-2021-GG/OSIPTEL conforme al siguiente detalle:

Norma incumplida		Conducta	Sanción
Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija <sup>1</sup>	Artículo 20	Objetar indebidamente 100 164 consultas previas, en el período del 01 de julio al 30 de setiembre de 2019	120 UIT
	Artículo 22	Objetar indebidamente 15 277 solicitudes de portabilidad, en el período del 01 de julio al 30 de setiembre de 2019	158 UIT
	Artículo 20	Objetar indebidamente 7 975 consultas previas, en el período del 01 de octubre al 05 de diciembre de 2019	56,01 UIT
	Artículo 22	Objetar indebidamente 1 702 solicitudes de portabilidad, en el período del 01 de octubre al 05 de diciembre de 2019	120,08 UIT
Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones <sup>2</sup>	Artículo 7	No entregar la información requerida mediante la carta C. 2341-GSF/2019 dentro del plazo establecido	90,06 UIT

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 281-OAJ/2021 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera***IV. INFORMES****IV.1 Índice "ICT Regulatory Tracker 2020", elaborado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).**

El señor Jesús Villanueva, miembro del Consejo Directivo, felicitó a la Administración de OSIPTEL, pues Perú mantuvo el tercer lugar en gestión regulatoria en materia de telecomunicaciones a nivel de Sudamérica, de acuerdo con el Índice ICT Regulatory Tracker 2020, elaborado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y recientemente publicado. Los demás miembros del Consejo Directivo se aunaron a dicha felicitación, la cual fue objeto del agradecimiento a nombre de la Administración por el Sr. Rafael Munte, Presidente Ejecutivo de la entidad.

**Siendo las 11:05 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Jesús Guillén Marroquín**  
Director